



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00093-00
DEMANDANTE: HUGO JAIME MENDIVELSO CUEVAS
DEMANDADO: RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS
S.A.**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** el numeral 2° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (fl. 137, pdf No. 01 OneDrive), mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de REDETRANS S.A., toda vez que, mediante las pruebas aportadas con el recurso de apelación interpuesto contra dicha providencia (fl. 139, pdf 01 OneDrive), se observa que efectivamente ese extremo procesal remitió el 8 de abril de 2021 vía correo electrónico y dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda (fl. 145, pdf No. 01 OneDrive), los cuales a la fecha de proferimiento de la decisión atacada, no se encontraban glosados al expediente porque el escrito defensivo fue radicado en el buzón de correo del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) como se evidencia en las documentales, por esta razón, entrará entonces el despacho a calificar la contestación de la demanda resultando entonces inane emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto.

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **REDETRANS S.A.**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1.1 Excluya el pronunciamiento que se realiza frente a los hechos 21 a 56 (fl. 8, pdf No. 03), toda vez que la demanda únicamente tiene 20 hechos.

2.1.2 Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, mediante el cual se acredite la condición en la que obra la abogada Yineth Carolina Camargo Rengifo.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada **TRANSPORTE EXPRESO TRANS-EXPRESS LTDA** hoy **GOPACK 365 S.A.S.**, se notificó personalmente bajo los apremios del Decreto 806 de 2020 (pdf 05).

4. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **TRANSPORTE EXPRESO TRANS-EXPRESS LTDA** hoy **GOPACK 365 S.A.S.**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

4.1 Indique los fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4°. Art. 31 del C.P.T. y la S.S.), toda vez que sólo se indicaron los hechos.

5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **CARLOS LOPEZ BARRIOS** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **TRANSPORTE EXPRESO TRANS-EXPRESS LTDA** hoy **GOPACK 365 S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fl. 32) que le hiciere el apoderado principal **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** (fl. 19, pdf No. 6).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb